

Reporte Fiscal

39

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

L. N° 27.687. PROCEDIMIENTO. CONSENSO FISCAL 2021. (B.O. 04/10/2022).

Aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 27/12/2021 por el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias mediante el cual las partes asumen nuevos compromisos relacionados con la Administración Tributaria, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario y Patentes, entre otros.

Acuerdan dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo cumplimiento se hayan efectivizado a la fecha de la firma del actual Consenso, así como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo.

En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las provincias incrementan las alícuotas máximas respecto de las que se habían establecido en el cronograma del Consenso Fiscal del 2017, dejando sin efecto en consecuencia el compromiso asumido en este último texto de eximir del gravamen, para el periodo fiscal 2022, a los ingresos generados por numerosas actividades (agropecuaria, industria, transporte, etc).

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
BUENOS AIRES
FORMOSA
JUJUY
SAN JUAN
TUCUMÁN

Links de Interés

OCTUBRE 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



Finalmente, establece que, dentro de los 30 días siguientes de la suscripción, los Poderes Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y el Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo y modificar las leyes necesarias para cumplirlo.

R.G. (AFIP) N° 5265/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 30/09/2022).

Prorroga al 31/10/2022, inclusive (antes, 30/09/2022), el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - "MINI PLAN" dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22- 2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP "Mis Facilidades" y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/09/2022.**

R.G. N° 5266/22. PROCEDIMIENTO. APLICACIÓN MÓVIL "MI AFIP". VALIDACIÓN DE LA IDENTIDAD. RECONOCIMIENTO FACIAL. (B.O. 30/09/2022).

Habilita en la aplicación móvil "Mi AFIP" la opción "Datos Biométricos" para que los contribuyentes y/o responsables validen su identidad mediante factores de autenticación de biometría de reconocimiento facial, a distancia y en tiempo real con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), sin la necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

Establece que la funcionalidad coexistirá con el "Registro de los Datos Biométricos", revistiendo este último el carácter de método alternativo de excepción ante situaciones en las que no resulte factible validar la identidad a través del uso de la aplicación "MI AFIP", DNI tarjeta, no contar con conectividad a "Internet", etc.

Dada la nueva versión de la aplicación móvil que incorpora funcionalidades para que los contribuyentes y/o responsables puedan realizar más gestiones desde su teléfono celular, adecúa las normas vinculadas a la registración de datos biométricos conforme el procedimiento dispuesto por la R.G. N° 2570/09 (informada en nuestro R.F. N° 10-2009).

Por otra parte, dispone que los contribuyentes y/o responsables que estuvieren alcanzados por la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos, conforme lo previsto por la R.G. N° 4699/20 (informada en nuestra A.F. N° 21-2020), deberán validar su identidad en hasta el 31/03/2023, en virtud de lo que establece la R.G. N° 2811/10 (informada en nuestro R.F. N° 17-2010).

Finalmente, aclara que cuando la Clave Fiscal se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación móvil "Mi AFIP" al 30/09/2022, o bien, cuando por idéntico método se obtenga y/o recupere a partir de dicha fecha, se considerará cumplido el requisito de validación de la identidad previsto en el párrafo anterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/09/2022.**



► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

L. N° 6.561. IMPUESTO DE SELLOS. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL BIEN ENTREGADO EN LEASING. EXENCIÓN. (B.O. 29/09/2022).

Incorpora dentro de las exenciones del Impuesto de Sellos a las transferencias de dominio de bienes muebles registrables e inmuebles con causa en un leasing, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El dador haya sido uno de los sujetos establecidos en el artículo 2° del D. N° 1038/00.
- El dador haya abonado el impuesto al momento de realizar la transferencia de dominio a su nombre y luego trasladado al tomador como gasto de la operación.

Aclara que la exención no se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando el dador transfiera el dominio del bien entregado en leasing a un tercero distinto a quien celebró el contrato.
- Cuando el bien mueble registrable e inmueble fuera de propiedad del dador previo a la vinculación contractual con el tomador.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/09/2022.**

BUENOS AIRES

R.N. N° 24/22. PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA Y PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE OFICIO. (B.O. 05/10/2022).

Establece que los requerimientos que realice la Agencia de Recaudación en el marco de fiscalizaciones individualizadas, procedimientos determinativos y/o sumariales y sus etapas procesales posteriores, podrán ser efectuados en forma digital, a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

Aclara que cada uno de los requerimientos tendrá un número de identificación que será informado por el sistema, el que también indicará el expediente administrativo de fiscalización al cual corresponde, y contendrá un enlace único al que deberá acceder el interesado para formalizar su contestación.

► **VIGENCIA PARA REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A PARTIR DEL 06/10/2022, AÚN EN EL MARCO DE FISCALIZACIONES O PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD.**

FORMOSA

R.G. N° 24/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO (PSPOCP). (B.O. 20/09/2022).

Establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)”.

Prevé que el régimen será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Formosa del régimen local o del Convenio Multilateral.

El presente régimen será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las

IMPUESTOS PROVINCIALES



disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, dispone que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Formosa y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la DGR determine oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

JUJUY

R.G. N° 1627/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO (PSPOCP) PRÓRROGA. (B.O. 30/09/2022).

Prorroga al 01/12/2022 (antes, 01/10/2022), la fecha de entrada en vigencia del Régimen de Recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades de “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP) dispuesto por la R.G. N° 1626/22 (informada en nuestro R. F. N° 37-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/09/2022.**

SAN JUAN

R.G. N° 1181/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO (PSPOCP). (B.O 29/09/2022).

Establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)”.

Prevé que el régimen será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de San Juan del régimen local o del Convenio Multilateral.

El presente régimen será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, dispone que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la DGR determine oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**



TUCUMÁN

D. N° 3198/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 05/10/2022).

Prorroga hasta el 31/10/2022 inclusive (antes, 30/09/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/05/2022, inclusive (antes, 30/04/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 31/05/2022 (antes, 30/04/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/06/2022, inclusive, (antes, 01/05/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 31/10/2022, inclusive (antes, 30/09/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Octubre 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/10/2022.**

R.G. N° 85/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO (PSPOCP). EXCLUSIONES. (B.O. 30/09/2022).

Incorpora exclusiones al Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán, aplicable sobre la totalidad de los importes que sean acreditados en las cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP) dispuesto por la R.G. N° 74/22 (informado en nuestro R.F. N° 35-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

R.G. N° 86/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS. (B.O. 30/09/2022).

Adecúa las exclusiones del Régimen de Recaudación bancaria previsto por la R.G. N° 80/03 con el fin de armonizar el régimen de Recaudación sobre acreditaciones efectuadas por contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las cuentas abiertas en entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP) regulado por la R.G. N° 74/22 (informada en nuestro R.F. N° 35-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 87/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-PADRÓN FEDERAL. (B.O. 03/10/2022).

Adecúa los procedimientos para realizar inscripciones, ceses de actividades y modificación de datos en el marco de la adhesión realizada por la jurisdicción mediante la R.G. N° 80/22 (informada en nuestro R.F. N° 38-2022) al Registro Único Tributario- Padrón Federal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.